

INFORME SECRETARIAL: Soledad, febrero 9 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el BANCO PICHINCHA S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra LUIS MARTIN PERTUZ CAÑA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00144-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 2 de 2021.

Por intermedio de apoderada judicial el BANCO PICHINCHA S.A., promueve Proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra LUS MARTIN PERTUZ CAÑA, con fundamento en un título ejecutivo – pagare – No. 3121770 endosado al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine, el demandante no indica acápite de CUANTÍA solo en el acápite de PROCESO manifiesta “ejecutivo de mínima cuantía” y en el de COMPETENCIA “es usted competente por la cuantía y el domicilio del demandado” pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Cuantificar la cuantía por lo diserto.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Doctor MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 63.886 y Tarjeta Profesional N° 72.125.621 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO

Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD			
La anterior	providencia se notifica por	ESTADO No. <u>68</u>	Hoy _____ DE
<u>03 AGU 2021</u>	DE 2021.		
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria			